



No. OIR-SSF.63/2014.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 27 de octubre de dos mil catorce.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información ingresada en la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), en fecha 22 de octubre de dos mil catorce, por medio de la cual solicita la información siguiente:

“

1. Formas de acceso a capital en cada departamento.
2. Banca: bancos que operan en la zona, políticas de crédito, número y ubicación de agencias de la zona.
3. Casas de empeño que operan en la zona, ubicación de sus sucursales, políticas de crédito, como operan.
4. Formación de capital (como fondos de inversiones): como se conforma, formación de capital posible fuera del gobierno”.

#### **I. Sobre la información solicitada**

Vista y analizada la solicitud de información, el infrascrito Oficial de Información, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), expone lo siguiente:

La solicitud contiene cuatro requerimientos de información, tres de los cuales están referidos a datos específicos de los departamentos de la zona oriental de El Salvador, los cuales son: Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, como lo expone la solicitante

Con referencia al numeral “1. Formas de acceso a capital en cada departamento”, se realizaron consultas con la Intendencia de Bancos y Conglomerados y con la Dirección de Estudios y Metodologías para ubicar la información requerida, respondiendo ambas áreas institucionales que esta Superintendencia no cuenta con la información solicitada.



Con relación al numeral “2. Banca: bancos que operan en la zona, políticas de crédito, número y ubicación de agencias de la zona”, en el marco del artículo 74, literal b. de la LAIP, este señala que no se darán trámite a las solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información.

Concretamente, el listado de las agencias de los bancos está publicado en el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/agencias/182-agencias-de-bancos>, disponible en el sitio web institucional [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv), en el apartado TEMAS / ENTIDADES SUPERVISADAS / AGENCIAS / AGENCIAS DE BANCOS. De dicho listado puede extraerse la dirección, ubicación geográfica y el número de agencias por banco en cada departamento de la zona oriental del país.

Para el caso de las políticas de crédito, estos son documentos propios que cada banco desarrolla en función de sus estrategias de negocio y de mercado, la SSF verifica que cumplan con la normativa aplicable, pero no puede hacerlas de conocimiento público, pues constituyen información confidencial en el marco del artículo 24, literal d. de LAIP y el Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Respecto del numeral “3. Casas de empeño que operan en la zona, ubicación de sus sucursales, políticas de crédito, cómo operan”, manifestar que las casas de empeño no son entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Sobre el numeral “4. Formación de capital (como fondos de inversiones): como se conforma, formación de capital posible fuera del gobierno”, se encontró una referencia en la recién entrada en vigencia Ley de Fondos de Inversión, por lo que se emite una respuesta en consecuencia.

En el orden de ideas anteriormente expuesto, y con base en la investigación interna efectuada y en las disposiciones legales mencionadas, el infrascrito Oficial de Información emite la siguiente:

## **II. Resolución:**

1. Con referencia al numeral “1. Formas de acceso a capital en cada departamento”, entendidos los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, la SSF no cuenta con información de ese tipo, por lo que se declara inexistente, en el marco del Art. 73 de LAIP.



2. Con relación al numeral “2. Banca: bancos que operan en la zona, políticas de crédito, número y ubicación de agencias de la zona”, no se dará trámite a este requerimiento en el marco del Art 74, literal b. de LAIP, ya que la información requerida se encuentra publicada en el sitio web institucional [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/agencias/182-agencias-de-bancos>, al cual puede acceder para obtener y procesar la información que necesite para los fines solicitados. Con relación a las políticas de crédito de los bancos, estas constituyen información confidencial, por lo que la SSF no puede divulgarlas.
3. Respecto del numeral “3. Casas de empeño que operan en la zona, ubicación de sus sucursales, políticas de crédito, cómo operan”, la SSF no cuenta con la información solicitada por no formar parte las casas de empeño de su ámbito de supervisión, por lo que se declara inexistente, en el marco del Art. 73 de LAIP.
4. Con referencia al numeral “4. Formación de capital (como fondos de inversiones): como se conforma, formación de capital posible fuera del gobierno”, la respuesta institucional sobre el tema es la siguiente:

“La formación de capital vía fondos de inversión está regulada por la Ley de Fondos de Inversión que entró en vigencia el pasado 28 de septiembre, publicada en el Diario Oficial de fecha del 19 de septiembre de 2014, del cual se adjunta copia en PDF a la presente resolución.

La Ley da una definición de fondos de inversión en su artículo dos, que se cita a continuación “**Fondo de Inversión. Art. 2.-** Un Fondo de Inversión estará formado por el conjunto de aportes de diversos inversionistas a quienes se denominará partícipes; será administrado por una sociedad anónima que se llamará Gestora, por cuenta y riesgo de los inversionistas. El valor de los aportes de los partícipes, así como cualquier tipo de rendimiento que reciban, estará en función del resultado financiero de los activos del Fondo. Dicho Fondo es de propiedad exclusiva de los partícipes, siendo un patrimonio independiente y diferente al de la Gestora de Fondos de Inversión. Cada Fondo se expresará en cuotas de participación, con el objeto de determinar la parte que le corresponde a cada uno de los inversionistas dentro del patrimonio de este.”

Pudiendo decirse que es la forma más moderna de formación de capital con que cuenta el país. Sin embargo, debido a su reciente creación aún no existe ninguna gestora de fondos de inversión operando en el país.”

5. Comunicar a la solicitante esta información a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud.

NOTIFIQUESE

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN